

SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.

DOCTORES AUREA PIEDAD CALDERÓN VINTIMILLA, (PONENTE) LUIS URGILES CONTRERAS y FERNANDO MAURICIO LARRIVA GONZALEZ, Jueces Provinciales que integraron el Tribunal de la Sala de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia del Azuay, (y el último Juez en funciones) dentro de la ACCION EXTRAORDINARIA DE PROTECCION presentada por el DOCTOR XAVIER EMILIANO OQUENDO POLIT, en su calidad de Procurador Judicial de la Ab. Suad Manssur Villagrán Superintendente de Compañías, Valores y Seguros y Ab. Marisol Meza Pinzón, Directora Regional de la Procuraduría General del Estado, en el caso No. 01904-2017-00006, ACCION DE PROTECCION seguido por Adriana Elizabeth Abad Vázquez, INFORMAMOS:

1.- ANTECEDENTES.

La Economista ADRIANA ABAD VÁZQUEZ de fojas 116 a 124 de los autos comparece, con fundamento en lo dispuesto en los Arts. 11,86 y 88 de la Constitución de la República del Ecuador y 10 de la Ley de Garantía Jurisdiccionales y Control Constitucional y manifiesta, entre otras situaciones que la Ab. Suad Manssur Villagrán, Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, ha expedido la Resolución SCVS.INPAI.170000678, de 21 de Febrero del 2017,(Fojas 43 a 52); en la que resuelve "Negar la impugnación presentada por la economista Adriana Elizabeth Abad Vázquez de la Resolución SCVS. IRC. 16.0519 de 13 de diciembre de 2016, expedida por el Economista Marco Peñaloza Bonilla, Intendente de Compañías de Cuenca, en la que se ordena cancelar la Inscripción del Registro Nacional de Auditores Externos de la mencionada economista". Que el año 2003 ha sido calificada por la Superintendencia de Compañías como Auditora Externa. Que el 24 de marzo del 2015 la Economista Abad ha suscrito un contrato con la compañía GRUMINTOR S.A, para realizar Auditoria Externa de los Estado Financieros del año 2014; y, el 24 de septiembre del mismo año otro, para realizar Auditoria Externa de los Estados Financieros del año 2015; terminándose dicho contrato con los respectivos informes en marzo del 2016. Luego la misma empresa, en octubre del 2016, ha solicitado su presencia en la exhibición contable de información por el año 2013 ante el Servicio de Rentas

Internas, exhibición realizada el 24, 25 y 26 del mentado mes; que la auditoría realizada en la compañía GRUMINTOR S.A. corresponde al año 2014 y 2015, mientras la información a ser exhibida corresponde al año 2013. Que el 23 de noviembre del 2016 la ingeniera Mayra Carrión y el representante legal de GRUMINTOR S.A., han cumplido con lo ordenado por el Servicio de Rentas Internas, siempre relativo al ejercicio fiscal del año 2013 y NO la Economista Abad, como equivocadamente se manifiesta. Indica que el Reglamento al que se hace mención en la Resolución, no está vigente, ha sido derogado y reemplazado por aquel constante en el Registro Oficial No. 879 del 11 de Noviembre del 2016, y transcribe lo dispuesto en el Art. 22 y en el literal h); manifiesta también que no se ha incurrido en las prohibiciones establecidas en el Art. 16 del REGLAMENTO PARA LA CALIFICACION Y REGISTRO DE LAS PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS QUE EJERZAN ACTIVIDADES DE AUDITORIA EXTERNA, ni del Art .27, letras a) y c) del REGLAMENTO PARA LA CALIFICACION Y REGISTRO DE LAS PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS QUE EJERZAN ACTIVIDADES DE AUDITORIA EXTERNA. Alega que al haberse desempeñado como Auditora Externa en una compañía que mantiene acciones en otra intervenida, al respecto no existe prohibición alguna para el desempeño de las funciones indicadas, ni en la Ley de Compañías ni en el Reglamento de Intervención, ni en el REGLAMENTO DE CALIFICACIÓN Y REGISTRO DE LAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS QUE EJERZAN ACTIVIDADES DE AUDITORIA EXTERNA.

La Economista Adriana Elizabeth Abad Vásquez considera que se le ha vulnerado el DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA, establecido en el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, el DERECHO AL TRABAJO, establecido en el Art. 325 de la Constitución , el DERECHO AL DEBIDO PROCESO Art.76 #3, 7 literales h) y l) de la referida constitución y solicita se declare la existencia de la acción y ilegítima que ha vulnerado y vulnera derechos consagrados constitucionalmente; se ordene la reparación integral, material e inmaterial de los derechos que han sido vulnerados; se declare nula la resolución número SCVS.INPAI.17.0000678 DE fecha 21 de febrero del 2017; yY en consecuencia se disponga a quien corresponda proceda de manera inmediata a su inscripción en el Registro Nacional de Auditores Externos.

El Tribunal de la Unidad Judicial Penal declaró con lugar la demanda presentada, disponiendo que se cumplan las peticiones de la actora; por tal motivo se presenta la apelación de la sentencia, misma que recayó en la Sala Laboral de la Corte Provincial de Justicia del Azuay, que emite su sentencia el 22 de Mayo del 2017 a las 12h00, rechazando el recurso de apelación propuesto por el doctor Xavier Emiliano Oquendo Polit, en su calidad de Procurador Judicial de la Ab. Suad Manssur Villagrán, Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, y de la Ab. Marisol Meza Pinzón, Directora Regional de la Procuraduría General del Estado; ante lo cual se presenta la Acción Extraordinaria de Protección, indicando que los Juzgadores de la Sala de lo Laboral han incurrido en vulneración al derecho a la seguridad jurídica, vulneración al derecho a la defensa que exige la motivación de los actos de la administración pública reconocido en el Art. 76 #7, letra l) de la Constitución de la República del Ecuador.

2.- RESPECTO A LA ALEGACION DE VULNERACION AL DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA EN LAS DECISIONES JUDICIALES IMPUGNADAS.

El derecho constitucional a la seguridad jurídica, regulado en el Art.82 de la Constitución, garantiza la previsibilidad del derecho, en tanto permite que las personas conozcan cual será la normativa que se aplicará a un determinado caso concreto, y de que esa norma se encuentre vigente. Lo alegado por el accionante al indicar que en la sentencia se ha vulnerado el derecho a la seguridad jurídica carece de fundamentos, porque precisamente lo que ha indicado la Sala de lo Laboral es que se debe respetar la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas, es decir el derecho constitucional que alegó se vulneró en la RESOLUCION EN LA QUE SE RESUELVE CANCELAR la inscripción de la Eco. Abad, en el registro nacional de auditores externos por supuestamente haber incurrido en la prohibición establecida en los artículos 16 del Reglamento para Calificación y Registro de las Personas Naturales y Jurídicas que Ejerzan Actividades de Auditoría Externa, y 27 letras a) y c) del REGLAMENTO SOBRE LOS REQUISITOS MINIMOS QUE DEBEN CONTENER LOS INFORMES DE AUDITORIA EXTERNA; este Tribunal ha considerado que al haberse basado la cancelación de la inscripción de la Eco. Adriana Abad del registro de auditores externos, en un reglamento que en efecto se encontraba derogado, a la fecha de emitir la sanción, justamente se ha violado el derecho a la seguridad jurídica, además solamente se explicó el supuesto

cometimiento de los actos, sin analizar las pruebas de descargo. También el Tribunal en su sentencia, en relación al derecho a la seguridad jurídica, se refirió a un fallo dictado por la Corte Constitucional del Ecuador, No. 110-14 SEP -CC, CASO NUMERO 1733- 11 EP; mismo que de acuerdo al Art. 436 de la Constitución de la República del Ecuador es un precedente constitucional, de aplicación obligatoria.

3.- RESPECTO A LA ALEGACION DE QUE SE HA VIOLADO EL DERECHO A LA DEFENSA, QUE EXIGE LA MOTIVACION DE LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.

La Sala de lo Laboral analizó el desenvolvimiento del proceso en el Tribunal de Garantías Penales y escuchó la audiencia grabada, anotando que en todo momento la Superintendencia de Compañías, a través de sus abogados, tuvo acceso a ejercer la defensa de sus intereses y presentó sus pruebas, al igual que en la Sala de lo Laboral, en ningún momento se ha coartado ese derecho a la defensa, por lo que consideramos que el accionante mediante esta garantía constitucional, pretende una nueva valoración de la prueba, por lo que reiteramos que no se ha violado derecho alguno, siendo improcedente esta acción.

Tampoco se ha vulnerado el requisito que debe cumplir toda sentencia, cual es la motivación, puesto que la misma reúne los requisitos de comprensibilidad, toda vez que el fallo fue expresado en un lenguaje claro, sin utilizar tecnicismos que impidieran el entendimiento adecuado de la decisión expresada en sentencia, la decisión de este Tribunal también es razonable, pues se han identificado las normas que conceden competencia, y las disposiciones normativas invocadas se relacionan a la naturaleza y objeto de la controversia.

Solicitamos que al encontrarse debidamente motivada, la sentencia dictada el 22 de Mayo del 2017 a las 12h00 en el juicio 01133-2017-00006, por los señores jueces de la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial del Azuay, de conformidad con el Art 76, #7 literal I), misma que fue analizada en detalle todo los hechos y recaudos procesales puestos a nuestros conocimiento, se resuelva inadmitir la Acción Extraordinaria de Protección y confirmar en todas sus partes la sentencia dictada.

De ser necesario recibiremos notificaciones a los correos electrónicos aureacalderon@gmail.com, urgilesluis1964@gmail.com, Fernando.Larriva@funcionjudicial.gob.ec

Atentamente;



Dra. Aurea Piedad Calderón Vintimilla

Ex Jueza de la Sala Laboral



Dr. Luis Urgilés Contreras

Ex Juez de la Sala Laboral



Dr. Fernando Mauricio Larriva Gonzalez

Juez de la Sala Civil

SECRETARÍA GENERAL
DOCUMENTOLOGÍA
23 NOV 2021
Recibido el día de hoy... a las...
Por...
Anexos...
FIRMA RESPONSABLE



Recibido
12 NOV 2021
